



Ayuntamiento de Jerez

RESUMEN RDL 18/2020

ESTADO DE ALARMA - MEDIDAS URGENTES

Normativa: Real Decreto-ley 18/2020, Real Decreto-ley 18/2020, de 12 de mayo, de medidas sociales en defensa del empleo.

Artículo 1. Especialidades aplicables a los expedientes de regulación temporal de empleo basados en las causas recogidas en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.

- A) **Continuarán en esta situación de fuerza mayor derivada del COVID 19** aquellas empresas y entidades que contaran con un ERTE basado en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, y estuvieran afectadas por las causas referidas en dicho precepto que impidan el reinicio de su actividad, mientras duren las mismas y en ningún caso más allá del **30 de junio de 2020**.
- B) **Se encontrarán en situación de fuerza mayor parcial derivada del COVID-19**, aquellas empresas y entidades que cuenten con un ERTE autorizado en base al artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, desde el momento en el que las causas reflejadas en dicho precepto permitan la **recuperación parcial** de su actividad, **hasta el 30 de junio de 2020**. La incorporación del personal será en función de la necesidad para el desarrollo de la actividad, primando la reducción de jornada.
- C) Las empresas y entidades deberán comunicar a la autoridad laboral la suspensión total al ERTE, en el plazo de **15 días desde la fecha de efecto**. En todo caso, deberán comunicar al Servicio Público de Empleo Estatal, cualquier tipo de variación.

Artículo 2. Procedimientos de suspensión y reducción de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción comunicados a partir del desconfinamiento.

- **Los ERTE iniciados** tras la entrada en vigor de este Real Decreto-Ley y hasta el 30 de junio, se le aplicará el art. 23 del Real Decreto-Ley 8/2020.
- **Los ERTE vigentes** a la fecha de publicación de este Real Decreto-Ley seguirán siendo aplicables en los mismo términos previstos en la comunicación y hasta el final de la fecha .

Artículo 3. Medidas extraordinarias en materia de protección por desempleo.

Jerez Empresarial | Delegación de Reactivación Económica y Captación de Inversiones | Ayuntamiento de Jerez
Avda. Alcalde Álvaro Domecq 5-7-9, Jerez | Tlf. 956 149 643 - 956 149 475
<http://www.jerez.es/empresarial> | empresarial@aytojerez.es | RRSS: [FB](#) , [TW](#) , [YT](#)

Resumen RDL 18-2020 .odt | Rev. 0 | Fecha: 14/05/2020

Las informaciones y orientaciones emitidas en esta ficha tienen un carácter meramente ilustrativo. En ningún caso entrañan una interpretación normativa, ni consideración jurídica o económica, sino una simple determinación de conceptos, información de opciones legales o colaboración en la cumplimentación de impresos o solicitudes. Estas informaciones y orientaciones no originan derechos ni expectativas de derecho a favor de solicitantes ni de terceros. No ofrecen vinculación alguna con el expediente administrativo a que se refiera, no pudiendo ser invocada a efectos de interrupción o suspensión de plazos, caducidad o prescripción, ni sirve de instrumento formal de notificación.



Ayuntamiento de Jerez

1. Las medidas de protección por desempleo previstas en los apartados 1 al 5 del artículo 25 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, resultarán aplicables **hasta el 30 de junio de 2020.**
2. Las medidas extraordinarias en materia de protección por desempleo reguladas en el artículo 25.6 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, resultarán aplicables **hasta el 31 de diciembre de 2020.**

Artículo 4. Medidas extraordinarias en materia de cotización

- 1) **La TGSS exonerará**, respecto a las cotizaciones devengadas en los meses de mayo y junio de 2020, a las empresas y entidades a las que se refiere el apartado 1 del artículo 1 del **abono de la aportación empresarial**, así como del relativo a las cuotas por conceptos de recaudación conjunta, **siempre que**, a 29 de febrero de 2020, **tuvieran menos de 50 trabajadores**. Si las citadas empresas y entidades **tuvieran 50 trabajadores o más**, en situación de alta, la exoneración de la **obligación de cotizar alcanzará al 75 % de la aportación empresarial**.
- 2) **Las empresas y entidades a las que se refiere el apartado 2 del artículo 1** quedarán exoneradas del abono de la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, en los porcentajes y condiciones que se indican a continuación:
 - Las personas trabajadoras que **reinicien su actividad** a partir de los efectos de la fecha de la renuncia de la exención alcanzará el 85 % de la aportación empresarial devengada a partir de la fecha de efectos de la renuncia y de los periodos y porcentajes de jornada trabajados en mayo de 2020 y el 70 % de la aportación empresarial devengada en junio de 2020, cuando la empresa hubiera tenido menos de 50 trabajadores o asimilados a los mismos en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020. Si en esa fecha hubiese tenido 50 o más la exención alcanzará el 60 % de la aportación empresarial devengada en mayo de 2020 y el 45 % de la aportación devengada en junio de 2020.
 - Las personas trabajadoras de estas empresas que **continúen con sus actividades suspendidas** a partir de la fecha de efectos de la renuncia y de los periodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión, la exención alcanzará el 60 % de la aportación empresarial devengada en mayo de 2020 y el 45% de la aportación empresarial devengada en junio de 2020, cuando la empresa hubiera tenido menos de 50 trabajadores o asimilados a los mismos en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020. Si en esa fecha la empresa hubiera tenido 50 o más la exención alcanzará el 45 % de la aportación empresarial devengada en mayo de 2020 y el 30 % de la aportación empresarial devengada en junio de 2020.



Ayuntamiento de Jerez

Artículo 5. Límites relacionados con reparto de dividendos y transparencia fiscal.

- ◆ Las empresas y entidades que tengan su domicilio fiscal en países o territorios calificados como paraísos fiscales **no podrán acogerse a los ERTE**, regulado en el artículo 1 de este real decreto-ley.
- ◆ Las sociedades mercantiles u otras personas jurídicas **que se acojan a ERTE** regulados en el artículo 1 y que utilicen los recursos públicos destinados a los mismos no podrán proceder al reparto de dividendos correspondientes al ejercicio fiscal en que se apliquen estos ERTE, excepto si abonan previamente el importe correspondiente a la exoneración aplicada a las cuotas de la seguridad social. A no ser que la entidad a 29 de febrero de 2020 tuviera menos de cincuenta trabajadores.